

Santiago de los Caballeros
Mayo 28 de 1931.-

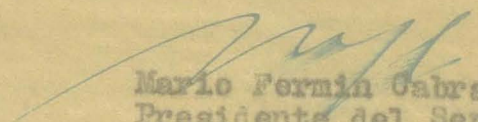
NUM: 00521

Señor
Presidente de la República.
Capital.-

Honorable Señor Presidente;

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud, para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el Art. 15 de la Ley No. 74 sobre servicio de agua.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, pláceme suscribirme de Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Gabral,
Presidente del Senado.-

P1/3209

Santiago de los Caballeros,
Mayo 28 de 1931.-

NUM: 534

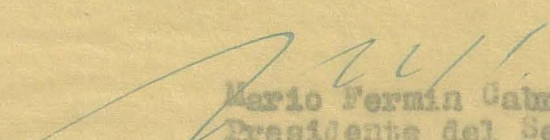
Señor
Presidente de la Cam. de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su Oficio #270 del 21
de Mayo de 1931, adjunto al cual envié Ud. el proyecto
de ley que modifica el Art. 15 de la Ley No. 74 sobre
servicio de Agua.

Pláceme comunicarle que el mencionado proyecto
ha sido ya aprobado por esta Cámara y remitido al Po-
der Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente.


Mario Fernin Cabral,
Presidente del Senado.

6/1/3251



REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA

00270


Santiago, R.D.
Mayo 21, 1931.

Señor Presidente
del Hon. Senado,
Ciudad.

Hon. Señor Presidente :

Remito a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que modifica el art. 15 de la Ley #74, aprobado en segunda lectura por esta Cámara en su sesión ordinaria de ayer.

Saluda a Ud. con toda consideración,


Miguel Angel Roca
Presidente.-

Maph.-

00270/112



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. único: El artículo 15 de la Ley No. 74, de fecha ___ de
de 193_, queda modificado para que se lea así:

"Art. 15.- La paralización del servicio de agua a causa de accidentes o reparaciones, no autorizará al Abonado a compensaciones. Para cubrir esta emergencia se permitirá el uso de tanques o algibes siempre que éstos llenen estrictamente los requisitos y condiciones que exigen las leyes y reglamentos de Sanidad, pero queda prohibido tenerlos conectados directamente con la tubería del acueducto. Para introducir el agua del acueducto en ellos por medio de conexiones indirectas, será obligatorio notificar al Administrador para el debido cobro del agua tomada a menos que la acometida no esté provista de su contador.

Párr.- La violación de la anterior prohibición será castigada con una multa de Veinticinco Pesos Oro Am. (\$25.00) o veinticinco días de prisión o ambas penas a discreción del Tribunal competente sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, la sentencia ordene la destrucción del tanque o algibe."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Antonio Cisneros
José de la Cruz

R



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. único: El artículo 15 de la Ley No. 74, de fecha ___ de ___ de 193___, queda modificado para que se lea así:

"Art. 15.- La paralización del servicio de agua a causa de accidentes o reparaciones, no autorizará al Abonado a compensaciones. Para cubrir esta emergencia se permitirá el uso de tanques o algibes siempre que éstos llenen estrictamente los requisitos y condiciones que exigen las leyes y reglamentos de Sanidad, pero queda prohibido tenerlos conectados directamente con la tubería del acueducto. Para introducir el agua del acueducto en ellos por medio de conexiones indirectas, será obligatorio notificar al Administrador para el debido cobro del agua tomada a menos que la acometida no esté provista de su contador.

Párr.- La violación de la anterior prohibición será castigada con una multa de Veinticinco Pesos Oro Am. (\$25.00) o veinticinco días de prisión o ambas penas a discreción del Tribunal competente sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, la sentencia ordene la destrucción del tanque o algibe."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 83o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEQUENCIA

L E Y:

Artículo Único.- El Artículo 15 de la Ley Num. 74, de fecha _____ de _____ de 193_, queda modificado para que se lea así:

Art. 15.- La paralización del servicio de agua a causa de accidentes o reparaciones, se autorizará al Abonado a compensaciones.- Para cubrir esta emergencia se permitirá el uso de tanques o aljibes siempre que éstos llenos, estrictamente los requisitos y condiciones que enjuici las leyes y reglamentos de Sanidad, pero queda prohibido tomarlos directamente con la tubería del conducto.

Para introducir el agua del conducto en ellos por medio de conexiones indirectas, será obligatorio notificar al Administrador para el debido control del agua tomada a menos que la acometida de esta prevista de su conducto.

Parágrafo.- La violación de la anterior prohibición será castigada con una multa de Veinticinco Pesos Oro americano (\$25.00) o veinticinco días de prisión o ambas penas a discreción del Tribunal competente sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, la sentencia ordene la destrucción del tanque o aljibe.

Leída en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos treintauno, años 63o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

Fdo- J. Antonio Bizarro
Fdo- José R. de Lara

Fdo- Miguel A. Beca.

1358

3^a LEGISLATURA *Quinto* 1931
REGISTRADA AL No. 1358

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

W. B. S.

y consta de.....
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santiago 27 de *mayo* 1931
Santo Domingo

Mrs. Amuruz
Archivista del Senado

TOPICO: LEY SOBRE SERVICIO DE AGUA

PAGINA No. 8.-

Leida en la sala de sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de las Cámaras Legislativa y Ejecutiva, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve, año 89o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

